

INFORME FINAL

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE MEDIO AMBIENTE DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

INFORME N° 343/2020

29 DE OCTUBRE DE 2020



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



**CONTRALORÍA REGIONAL
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO
O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**REMITE INFORME FINAL N° 343, de 2020,
SOBRE**

N° E47311 / 2020

RANCAGUA, 29 de Octubre de 2020

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 343, de 2020, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de funciones institucionales y procedimientos, específicamente lo referido al control administrativo en la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente del Libertador General Bernardo O'Higgins desde 1 de enero al 31 de diciembre, de 2018.

Al respecto, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR
SEREMI MEDIO AMBIENTE O'HIGGINS
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE DE O'HIGGINS
PRESENTE**

DISTRIBUCIÓN:

Unidad de Seguimiento de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Firmado electrónicamente por:
Paola Andrea Reyes Vergara
2020-10-29T12:09:23.623-04:00
Contralora Regional
Contraloría General de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO
O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**REMITE INFORME FINAL N° 343, de 2020,
SOBRE**

N° E47310 / 2020

RANCAGUA, 29 de Octubre de 2020

La Contralor Regional que suscribe, cumple con remitir a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 343, de 2020, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría al macroproceso de funciones institucionales y procedimientos, específicamente lo referido al control administrativo en la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente del Libertador General Bernardo O'Higgins desde 1 de enero al 31 de diciembre, de 2018.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
JEFA DE OFICINA AUDITORÍA INTERNA
SUBSECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:
Paola Andrea Reyes Vergara
2020-10-29T12:09:23.418-04:00
Contralora Regional
Contraloría General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo del Informe Final N°343, de 2020, Secretaría Regional
Ministerial de Medio Ambiente del Libertador General Bernardo O'Higgins**

Objetivo: Efectuar una auditoría al macroproceso de funciones institucionales y procedimientos, específicamente lo referido al control administrativo en la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente del Libertador General Bernardo O'Higgins desde 1 de enero al 31 de diciembre, de 2018, en concordancia con la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General y el decreto ley N°799, de 1974, sobre disposiciones que regulan uso y circulación de vehículos estatales.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Cuenta la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente del Libertador General Bernardo O'Higgins con un control administrativo respecto de sus bienes?
- ¿Existen procedimientos de control eficaces en el manejo de fondos, personal, uso y custodia de bienes?

Principales Resultados:

- Se comprobó la existencia de 37 bienes sin la codificación respectiva en la planilla de inventario del servicio, lo cual no se condice con lo dispuesto en el numeral 4, de la norma "Bienes de Uso", establecida en la resolución N°16, de 2015, de este origen, que regula las normas de Contabilidad General de la Nación, por lo tanto, ese servicio deberá proporcionar los antecedentes de respaldos respectivos a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contando desde la recepción del presente informe.
- Se constató que el cheque girado y no cobrado N°1.199 de la cuenta corriente [REDACTED] emitido el día 20 de diciembre de 2018, no se encuentra contenido en el detalle de cheques girados y no cobrados de marzo de 2019, siendo caducado en el plazo de 60 días, no correspondiendo a un documento de la plaza, situación que no se ajusta a lo establecido en el artículo 23 del decreto con fuerza de ley N°707, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley sobre cuentas corrientes bancarias y cheques, y la resolución N°16, de 2015, por lo que esa Secretaría Regional deberá, en lo sucesivo, velar por el correcto registro de los documentos caducados dando cumplimiento a la normativa sobre la materia, y lo establecido en el Sistema de Contabilidad General de la Nación, contenida en la resolución N°16, de 2015, de este Ente de Control, a fin de evitar la reiteración del hecho descrito en el futuro.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG: N° 6.055/2019
REF: N° 819.979/2020

INFORME FINAL N° 343, DE 2020, SOBRE
AUDITORÍA EN LA SECRETARÍA
REGIONAL MINISTERIAL DE MEDIO
AMBIENTE DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

RANCAGUA, 29 de octubre 2020.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de este Organismo de Control para el año 2019, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los controles administrativos aplicados por la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente del Libertador General Bernardo O'Higgins, en adelante SEREMI.

JUSTIFICACIÓN

La fiscalización está orientada a examinar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en entidades que regularmente no han sido objeto de fiscalizaciones por parte de Contraloría General o que, sin perjuicio de cumplir una función pública, no presentan la magnitud suficiente para ser tabulados por indicadores, en comparación con otros organismos.

De acuerdo a lo anterior, a los antecedentes tenidos a la vista en la etapa de planificación de las auditorías a realizarse durante el año 2019 y a los datos recopilados y analizados por la Unidad Técnica de Control Externo de esta Sede Regional, se ha estimado necesario realizar una fiscalización simplificada a los procesos administrativos de manejo de fondos y custodia de bienes en la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de O'Higgins.

Asimismo, a través de la presente fiscalización simplificada, esta Entidad de Control busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

A LA SEÑORITA
PAOLA REYES VERGARA
CONTRALOR REGIONAL
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES GENERALES

Producto de las modificaciones incorporadas por la ley N° 20.417 en materia de institucionalidad ambiental, el artículo 69 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, prevé la creación del Ministerio del Medio Ambiente, estableciendo que es aquella Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

A su turno, el artículo 75 prescribe que en cada región del país habrá una secretaría regional ministerial, dependiente técnica y administrativamente del Ministerio del Medio Ambiente, sometidas a las normas de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Añade su inciso segundo que corresponderá, especialmente a las secretarías regionales ministeriales: a) Ejercer en lo que le corresponda las competencias del Ministerio señaladas en el artículo 70 de la ley N° 19.300; b) Asesorar al Gobierno Regional para la incorporación de los criterios ambientales en la elaboración de los Planes y las Estrategias de Desarrollo Regional; y, c) Colaborar con los municipios respectivos en materia de gestión ambiental.

Además, la ley N° 19.175, señala en su artículo 61 en armonía con el artículo 14 del decreto ley N° 575, de 1974, del ex ministerio del Interior, que los Ministerios se desconcentrarán territorialmente en secretarías regionales ministeriales, de acuerdo con sus respectivas leyes orgánicas.

A su turno, en el artículo 62 de la citada ley N° 19.175, en armonía con el artículo 15 del decreto N° 575, de 1974, del entonces Ministerio del Interior, se establece que cada Secretaría Regional Ministerial está a cargo de un Secretario Regional Ministerial, quien representa a su respectivo ministerio en la región y es colaborador directo del Intendente, al que está subordinado en todo lo relativo a la elaboración, ejecución y coordinación de las políticas, planes, presupuestos, proyectos de desarrollo y demás materias que sean de competencia del gobierno regional.

En tanto, conforme al artículo 63 de la ley N° 19.175, el Secretario Regional Ministerial tiene para todos los efectos legales y reglamentarios, la calidad de funcionario del ministerio respectivo, es nombrado por el Presidente de la República y debe ajustarse a las instrucciones de carácter técnico y administrativo que impartan los correspondientes ministerios.

Ahora bien, en relación con las facultades de los Secretarios Regionales Ministeriales, estas se encuentran contenidas en los artículos 64 de la ley N° 19.175 y 16 del decreto ley N° 575, de 1974, del entonces Ministerio del Interior.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Conforme al primer precepto, a las Secretarías Regionales Ministeriales les corresponderá, entre otros: presentar al ministerio respectivo las prioridades regionales, para efectos de la formulación de las políticas nacionales, considerando la diversidad territorial y cultural de la región; informar a los ministros respectivos sobre las políticas, programas y proyectos de los gobiernos regionales y su coherencia con las políticas nacionales; preparar el anteproyecto de presupuesto regional en la esfera de su competencia, en coordinación con el ministerio respectivo; Informar permanentemente al gobierno regional del cumplimiento del programa de trabajo del respectivo sector; llevar a cabo las tareas que sean propias de su respectivo ministerio, de acuerdo con las instrucciones del ministro del ramo; realizar tareas de coordinación, supervigilancia o fiscalización sobre todos los organismos de la Administración del Estado que dependan o se relacionen con el Presidente de la República y que integren su respectivo sector.

En tanto, de acuerdo con el artículo 16 del citado decreto ley N° 575, de 1974, a dichos organismos les corresponde: ejecutar las políticas regionales y coordinar la labor de los servicios de su sector de acuerdo con las instrucciones del Intendente Regional y con las normas técnicas de los respectivos Ministerios; presidir las Comisiones Sectoriales de su sector; estudiar con los respectivos Directores Regionales de los servicios o jefes de las instituciones los planes de desarrollo del sector; preparar con los Directores Regionales y demás jefaturas el anteproyecto de presupuesto y balance anual del sector, que serán remitidos a la Secretaría Regional de Planificación y Coordinación; proponer oportunamente al Intendente Regional el programa anual de trabajo del sector respectivo, y mantenerlo informado sobre su cumplimiento, entre otros.

Finalmente, es menester hacer presente que esta fiscalización se ejecutó en parte durante la vigencia del decreto N°104, y sus prorrogas N°s 269 y 400, todos de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en todo el territorio de Chile, por un periodo de 90 días a contar del día 18 de marzo del presente año, cuyas circunstancias afectaron el normal desarrollo de ésta.

Precisado lo anterior, es menester indicar que con carácter de confidencial, mediante el oficio electrónico N° E34958, de 2020, fue puesto en conocimiento de la autoridad de la SEREMI de Medio Ambiente del Libertador General Bernardo O'Higgins, el Preinforme de Observaciones N°343, de igual anualidad, con la finalidad de que se formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 302, de igual año, antecedentes y argumentos que fueron considerados para la emisión del presente informe final.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto realizar una auditoría a los procedimientos administrativos aplicados por la SEREMI, asociados al manejo de fondos, uso y custodia de bienes de uso, y personal, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y diciembre del año 2018.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, si se encontraban debidamente documentadas, si sus cálculos son exactos y si están adecuadamente registradas, lo anterior, con el propósito de velar por el cuidado y buen uso de los recursos públicos, en concordancia con la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Entidad de Control.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, la ejecución de pruebas de validación, el análisis de la información recopilada y la aplicación de los medios técnicos que se estimaron necesarios.

Adicionalmente cabe señalar, que se realizó un examen de cuentas conforme con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336 y el artículo 54 del decreto ley N°1.263, de 1975.

Enseguida, es pertinente señalar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entienden por Altamente Complejas (AC) / Complejas (C) aquellas observaciones que de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial o eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General, en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC) / Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios. Lo anterior, de conformidad con el artículo 52 de la citada resolución N°20, de 2015.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con la información aportada por la SEREMI, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018, de las cuentas corrientes [REDACTED] según se expresa en la tabla N° 1, siendo examinadas en un 100%, a saber:

TABLA N°1: De las conciliaciones bancarias.

MATERIA ESPECIFICA	UNIVERSO		MUESTRA ANALITICA		% EXAMINADO
	\$	#	\$	#	
Cuenta Corriente	0	2	0	2	100%

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la información proporcionada por la encargada de Administración y Finanzas de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de O'Higgins.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, se efectuó una inspección al vehículo fiscal asignado a la SEREMI, el que se detalla a continuación, a saber:

TABLA N°2: Sobre Vehículo Fiscal

TIPO VEHÍCULO	INSCRIPCIÓN N°	COLOR	MARCA	MODELO
Station Wagon	DSXR39-1	Blanco Perla	Suzuki	Grand Nómade

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la información proporcionada por la encargada de Administración y Finanzas de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de O'Higgins.

Por su parte, se efectuó una revisión a la dotación de personal de la SEREMI, la que se encuentra conformada por un total de 14 funcionarios, de los cuales 12 de ellos son funcionarios a contrata, una prestadora de servicios a honorarios y la autoridad del servicio en calidad de planta.

Al respecto, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018, de un total de 222 resoluciones que aprueban la inasistencia de los funcionarios, se examinó un total de 44 actos administrativos equivalentes al 20% del universo indicado de forma aleatoria, según se muestra seguidamente:

TABLA N°3: Sobre Registro Inasistencia

DESCRIPCIÓN	UNIVERSO N°	MUESTRA N°	TOTAL EXAMINADO N°
Resoluciones autorización inasistencia	222	44	20%

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la información proporcionada por la encargada de Administración y Finanzas de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de O'Higgins.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

De conformidad con las indagaciones efectuadas y los antecedentes recopilados durante la presente investigación, y considerando los argumentos y documentos aportados por la Secretaría en su respuesta por las situaciones observadas en el presente informe, se determinó lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Sobre falta de segregación de funciones.

De la revisión a los procesos de confección y revisión de las conciliaciones bancarias, se constató que se encuentran asignadas dichas labores al mismo funcionario de la SEREMI, Encargado de Administración y Finanzas, lo que denota una debilidad de control interno, vulnerando con ello la debida segregación de funciones.

Dicha situación contradice los numerales 54 y 55 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, en lo que respecta a la división de funciones, la cual señala que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes, y que con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona.

Asimismo, la situación descrita no se aviene con lo señalado en los numerales 57 a 60 de la aludida resolución exenta N°1.485, los cuales establecen que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno y que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades.

Al respecto, se señala que conforme lo establecido en la resolución exenta N°506, de 2015, que aprueba el instructivo de elaboración de conciliación bancaria de la Subsecretaría del Medio Ambiente, el Jefe del Departamento de Finanzas Regional es el encargado de realizar la conciliación bancaria y hacer llegar los antecedentes al profesional asignado de finanzas del nivel central.

Complementa sus descargos indicando que al ser una instrucción de carácter nacional y personificada en un cargo específico, se ha ejecutado conforme dicho instrumento, dado que no en todas las regiones en las cuales se asientan las oficinas de esa Secretaría de Estado existen dos o más funcionarios que laboren en los procesos del área de Administración y Finanzas, siendo lo habitual que un funcionario ejerza funciones en esta.

Agrega, que si bien en la realidad regional existen dos funcionarios que trabajan en el área, la responsabilidad de realizar las conciliaciones recae en el encargado de ésta.

Finalmente, mediante el memorándum N°70, de 16 de septiembre de 2020, se remitieron los antecedentes de esta observación a la Jefa de División de Administración y Finanzas del Ministerio de Medio Ambiente a fin de actualizar el procedimiento en virtud de lo dispuesto en la normativa, según los alcances necesarios.

Dado que el servicio reconoce los hechos observados y que las acciones comprometidas tendrán efectos en el futuro, se mantiene lo observado, debiendo esa repartición pública ajustar su proceder a la citada resolución exenta N°1.485, de 1996, de este origen, para que en lo sucesivo las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes, con el fin de evitar la reiteración de situaciones como las de la especie.

2. Ausencias no registradas en SIAPER.

Se constató de la revisión a las autorizaciones de ausencia a la jornada laboral de los funcionarios de la SEREMI, de un total de 44 partidas seleccionadas en la muestra, en 13 de ellas no se encuentra registradas en el Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado, SIAPER, como se detalla en Anexo N°1.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior contraviene los artículos 16 y siguiente de la resolución N° 18, de 2017, de esta Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Tramitación en Línea de Decretos y Resoluciones Relativos a las materias de Personal que señala, en lo relativo a aquellas que deben ser registradas en SIAPER registro electrónico.

A mayor abundamiento, la resolución 6, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de las materias de personal que se indican, estipula en su artículo 12°, numeral 32 que, están exentos de toma de razón y deberán enviarse para su registro en esta Contraloría General, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de su emisión, los decretos y resoluciones relativos a la vida funcionaria, respecto del otorgamiento de permisos, feriados, licencias y respaldos médicos.

A su vez, lo descrito infringe lo previsto en el numeral 51 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que el registro inmediato y pertinente de la información, es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de la información para la toma de decisiones.

El servicio señala que las situaciones identificadas fueron regularizadas en el Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado, SIAPER, agregando que mediante correo electrónico de 16 de septiembre de 2020, reiteró las instrucciones dispuestas en la normativa para el efecto a los funcionarios partícipes del área, el cual se adjunta.

Al respecto, conforme a los nuevos antecedentes aportados por la autoridad regional, y las validaciones efectuadas por esta Sede Regional, en el citado sistema SIAPER, se subsana el alcance formulado.

3. Sobre registro de bienes inventariados.

De acuerdo a los bienes registrados en planilla de inventario del año 2018, se identificó que los bienes adquiridos mediante la orden de compra ID N° 611831-54-CM18, correspondiente a la compra de estufas, pertenecientes al programa "Recambio de Calefactores" de la Región de O'Higgins, fueron registradas erróneamente en la planilla de inventario de esa misma anualidad, toda vez que dichos bienes, al momento de su adquisición no fueron registrados como parte del activo fijo de dicha entidad, sino que contablemente fueron registrados en la cuenta contable 11405 denominada "Aplicación de fondos".

Al respecto, cabe señalar que la ley de presupuestos del sector público año 2018, estipula en el apartado de glosas, numeral 5.1, letra g) entre otras, que los recursos por concepto de subsidio al recambio de calefactores que ejecute el ministerio del medio ambiente, no serán incorporados en los presupuestos de las entidades receptoras, sin perjuicio de que éstas deberán rendir cuenta de su utilización a este organismo de control.

Por lo tanto, dicha situación contraviene lo dispuesto en el numeral 48 de la resolución exenta N°1.485, en relación con la debida clasificación de las transacciones y hechos importantes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, la situación incumple lo dispuesto en los numerales 57 al 60, de la mencionada resolución N° 1.485, en relación a que debe existir una supervisión competente para garantizar los objetivos de control interno, considerando que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal de la entidad, debe incluir la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, la constatación y eliminación de errores, así como la reducción de probabilidades de que ocurran, y la eficiencia y eficacia de las operaciones realizadas, en conjunto con una adecuada entrega de directrices y capacitación necesarias.

Sobre el particular, manifiesta que los equipos registrados en el inventario del año 2018 corresponden a dispositivos que fueron presentados en procesos de ofertas de licitación pública anteriores al 2018, los cuales a la fecha permanecen en las dependencias del servicio, debido a que los oferentes aún no realizan retiro de ellos. Adicionalmente precisa que para el inventario del año 2019 se procedió a regularizar el registro eliminando del inventario de bienes de la institución, producto de que no son bienes que comprendan el activo fijo de esta repartición pública.

Al tenor de los antecedentes aportados, las consideraciones expuestas por la autoridad, y la revisión efectuada por esta Sede Regional al inventario del año 2019, corresponde levantar la presente observación.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Cheque caducado anticipadamente.

De la revisión efectuada a las partidas en conciliación del mes de diciembre 2018, se constató que el cheque girado y no cobrado N°1.199 de la cuenta corriente [REDACTED], emitido el día 20 de diciembre de 2018, no se encuentra contenido en el detalle de cheques girados y no cobrados de marzo de 2019, siendo caducado en el plazo de 60 días. Ahora bien, consultada la situación con el Encargado de Administración y Finanzas de ese servicio, éste ha señalado que dicho documento no corresponde a un documento de la plaza.

Al respecto, cabe señalar que la fecha en que la entidad caducó el documento, aún no excedía su plazo legal de cobro, situación que contraviene lo establecido en el artículo 23 del decreto con fuerza de ley N° 707, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, en el cual se indica que, el portador del cheque deberá presentarlo al cobro dentro del plazo de sesenta días, contados desde su fecha de emisión si el librado estuviere en la misma plaza y dentro de noventa días, si estuviere en otra.

Adicionalmente con la materia, la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, contenida en la resolución N°16, de 2015, de este Ente de Control -que imparte instrucciones sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación-, manifiesta que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos para dicho efecto, deben contabilizarse en la cuenta Documentos Caducados, sin afectar las cuentas de Acreedores Presupuestarios, reconociéndose simultáneamente el incremento de las disponibilidades de fondos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios, debe registrarse en la cuenta 216.01, documentos caducados y, en el evento de que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal de 3 o 5 años, según se trate de una institución del Fisco u otras entidades, se deberá aplicar el procedimiento B-01, sobre ajuste cheques caducados por vencimiento de plazo legal de cobro, consignado en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Público NICSPCGR Chile, contenido en el oficio CGR N°96.016, de 2015, de este origen, tanto para lo relativo al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario.

En lo referente a este punto se acoge el alcance formulado y se señala que mediante correo electrónico de 16 de septiembre de 2020, impartió instrucciones -el cual se adjunta-, para el correcto registro de los documentos caducados y que a futuro se ajuste a lo establecido en la normativa vigente. Luego, mediante correo electrónico de 15 de octubre de esa misma anualidad, remite los registros contables folios 00031 y 00032, con el registro y reverso respectivamente.

Al respecto de esta situación, el proveedor solicitó realizar el pago mediante transferencia electrónica, lo cual se materializó mediante el pago de la nómina N°254424 por un monto de \$3.611.281, monto que fue validado en cartola bancaria N°5 de la cuenta corriente [REDACTED] de Banco Estado.

Dado que esa entidad confirma la situación planteada y que la instrucción informada tendrá efectos futuros, debe esa Secretaría Regional en lo sucesivo, velar por el correcto registro de los documentos caducados dando cumplimiento a la normativa sobre la materia, y lo establecido en el Sistema de Contabilidad General de la Nación, contenida en la resolución N°16, de 2015, de este Ente de Control, a fin de evitar la reiteración del hecho descrito en el futuro.

2. Bienes sin codificación.

De las validaciones efectuadas a la planilla de inventario, se advirtió que un total de 37 bienes contenidos en la referida planilla del año 2019, no cuentan con código de identificación de inventario, situación que se detalla en Anexo N°2.

Lo anterior no se condice con lo dispuesto en el numeral 4, de la norma "Bienes de Uso", establecida en la resolución N°16, de 2015, de este origen, que regula las normas de Contabilidad General de la Nación, la cual dispone que independiente cual sea el valor de los bienes muebles, individual o grupo homogéneo, debe mantenerse un control administrativo, que incluya un control físico de las especies.

Asimismo, sobre la situación descrita es menester recordar que las disposiciones relativas a la administración de bienes muebles fiscales contenidas en el decreto N°577, de 1978, del entonces Ministerio de Tierras y Colonización, que fijó el Reglamento sobre Bienes Muebles Fiscales, especialmente su artículo 21, encomienda la administración de los bienes muebles



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de consumo -definidos en su artículo 3°, letra b), como aquellos que se extinguen o destruyen por su uso natural-, a las unidades que los tienen asignados o a los funcionarios que la jefatura respectiva designe para tales efectos. Asimismo, lo establecido en el artículo 22, letra l) del decreto con fuerza ley N°850, de 1997, que encarga a los directores del Ministerio de Obras Públicas, entre otras, la función de “velar por el buen uso y conservación de los bienes a cargo de sus servicios”.

Así, lo observado no se ajusta a lo consignado en las letras a) y e) “Garantía razonable” y “Vigilancia de los controles”, del capítulo III “Clasificación de las Normas de Control Interno”, de la resolución exenta N°1.485 de 1996, que indican que “Las estructuras de control interno deben proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos generales” y “La vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos. Esta tarea debe incluirse dentro de los métodos y procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garantizar que las actividades cumplan con los objetivos de la organización”, respectivamente.

En relación al alcance formulado, la autoridad regional señala que conforme al examen realizado por este Órgano de Control y de acuerdo con la última toma de inventario llevado a cabo el día 27 de mayo de 2020 por el servicio, de los 37 bienes observados, aún existen 16 de ellos sin su código respectivo, de los cuales 8, provienen de un convenio con el organismo JICA (agencia japonesa de cooperación internacional) realizado en la época de la Corporación Nacional Medio Ambiente, CONAMA, por lo que no cuentan con acta de donación ni entrega formal del bien, sin embargo se encuentran en uso por parte de la oficina regional, lo cual ha impedido incorporarlo de manera formal al inventario de bienes del servicio.

Por último, indica que respecto de los bienes que se mantienen sin codificación, se ha solicitado al Nivel Central del Ministerio del Medio Ambiente, mediante memorándum N°71, de fecha 16 de septiembre de 2020, su codificación y el tratamiento de los bienes que provienen del citado convenio bajo la administración de CONAMA

Considerando que lo informado por el servicio confirma el hallazgo y que el registro de identificación de los bienes observados se encuentra en proceso de regularización, corresponde mantener la observación, debiendo ese servicio remitir los antecedentes que den cuenta de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contando desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONCLUSIONES

Atendida las consideraciones expuestas en el transcurso del presente trabajo, la SEREMI ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N°343, de 2020.

En efecto, cabe anotar que la observación indicada en el numeral 2 Ausencias no registradas en SIAPER” del acápite I. Control Interno, se subsana, conforme la información aportada por el servicio en su respuesta al preinforme.

A su vez, respecto a la observación planteada en el numeral 3 del acápite I. Control Interno, sobre registro de bienes inventariados, se levanta dicho alcance formulado.

En lo relativo a las observaciones restantes, dado que los antecedentes que no fueron proporcionados por el servicio o que dichos antecedentes no fueron suficientes para subsanarlas, éstas se mantienen con las acciones que se indican a continuación:

1. Respecto de lo advertido en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 1. “Sobre falta de segregación de funciones”, en lo sucesivo, esa repartición pública deberá ajustar su proceder a la citada resolución N°1.485, de 1996, de este origen, para que en lo sucesivo las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes, con el fin de evitar la reiteración de situaciones como las de la especie. (MC)

2. Respecto al cheque caducado anticipadamente, hecho consignado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 1, esa Secretaría Regional en lo sucesivo, deberá velar por el correcto registro de los documentos caducados dando cumplimiento a la normativa sobre la materia, y lo establecido en el Sistema de Contabilidad General de la Nación, contenida en la resolución N°16, de 2015, de este Ente de Control. (MC)

3. En cuanto a lo observado en acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 2, “Bienes sin Codificación”, la Seremi regional del Medio Ambiente, deberá remitir los antecedentes que den cuenta de su regularización a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contando desde la recepción del presente informe. (MC)

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como Medianamente Complejas (MC), se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 3, en un plazo de 60 días hábiles, cuya responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas, será del área encargada del control interno del servicio, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas a partir del 2 de julio de 2018.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Remítase copia del presente informe al Secretario Regional Ministerial de Medio Ambiente del Libertador General Bernardo O'Higgins, al auditor interno del Ministerio de Medio Ambiente; y a la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:

Nombre:	ERWIN CARES VASQUEZ
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	29/10/2020



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°1
AUSENCIAS NO REGISTRADAS EN SIAPER

N° PARTIDA	N° RESOLUCIÓN	FECHA	NOMBRE	RUT	SIAPER
1	1	02/01/2018			No
2	15	09/01/2018			No
3	31	24/01/2018			No
4	36	30/01/2018			No
5	42	05/02/2018			No
6	49	14/02/2018			No
7	60	26/02/2018			No
8	61	26/02/2018			No
9	69	02/03/2018			No
10	72	07/03/2018			No
11	76	13/03/2018			No
12	80	16/03/2018			No
16	126	27/04/2018			No

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la información proporcionada por la encargada de Administración y Finanzas de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de O'Higgins.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°2: BIENES SIN CODIFICACIÓN

CODIGO ANTERIOR	CLASIFICACION	SUB-CLASIFICACION	NOMBRE DEL BIEN	MARCA
Sin código	Máquinas y equipos en general (otros)	Equipamiento Audiovisual	Caja eléctrica paneles fotovoltaico	Fronius
Sin código	Equipos Informáticos	Equipos de Escritorio	CPU	Dell
Sin código	Máquinas y equipos	Máquinas y Equipos de Oficina	Proyector	Epson
Sin código	Equipos Informáticos	Equipos de Escritorio	Impresora a color	Epson
Sin código	Equipos Informáticos	Equipos de Escritorio	Scanner	Fujitsu
Sin código	Equipos Informáticos	Equipos de Escritorio	CPU	Dell
Sin código	Equipos Informáticos	Equipos de Escritorio	CPU	Dell
Sin código	Máquinas y equipos	Máquinas y Equipos de Oficina	Amplificador portátil	S/I
Sin código	Máquinas y equipos en general (otros)	Otros Equipos con instalación especializada, vida útil menor	Equipos de Aire Acondicionado	Uniclimate
Sin código	Equipos Informáticos	Equipos de Escritorio	UPS servidor	APC
Sin código	Muebles y enseres	Mobiliario y otros	Gabinete	Estante Repisa
Sin código	Muebles y enseres	Mobiliario y otros	Gabinete	Gabinete de cuatro puertas color café claro
Sin código	Máquinas y equipos en general (otros)	Otros Equipos con instalación especializada, vida útil mayor	Caja fuerte o de Seguridad	Caja fuerte de color plomo oscuro
	Muebles y enseres	Mobiliario y otros	Silla Visita	Eco Cuero Negro
Sin código	Muebles y enseres	Mobiliario y otros	Silla Visita	Eco Cuero Negro
Sin código	Muebles y enseres	Mobiliario y otros	Silla Ergonómica	Silla color azul
Sin código	Equipos Informáticos	Equipos de Escritorio	Mueble soporte Cpu	Soporte móvil de madera para CPU
Sin código	Muebles y enseres	Mobiliario y otros	Cajonera	Cajonera móvil 3/C melamina



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CODIGO ANTERIOR	CLASIFICACION	SUB-CLASIFICACION	NOMBRE DEL BIEN	MARCA
Sin código	Muebles y enseres	Mobiliario y otros	Gabinete	ESTANTE LB ASENJO LINEA BASICA 90 X 43 X 162 699197
Sin código	Muebles y enseres	Mobiliario y otros	Mesa	LB m.h mesa impresora
Sin código	Muebles y enseres	Mobiliario y otros	Gabinete	GABINETE LB ERGOTEC ALTO ARCHIVO
Sin código	Muebles y enseres	Mobiliario y otros	Gabinete	GABINETE LB ERGOTEC ALTO ARCHIVO
Sin código	Muebles y enseres	Mobiliario y otros	Gabinete	Gabinete dos puertas café oscuro
Sin código	Muebles y enseres	Mobiliario y otros	Gabinete	gabinete lb brootec alto archivador
Sin código	Muebles y enseres	Mobiliario y otros	Estación de Trabajo	Escritorio color cedro
Sin código	Muebles y enseres	Mobiliario y otros	Cajonera	Gabinete LB M.H móvil
Sin código	Muebles y enseres	Mobiliario y otros	Estación de trabajo	Estación de trabajo color café claro
Sin código	Muebles y enseres	Mobiliario y otros	Estación de trabajo	Estación de trabajo color café claro
Sin código	Muebles y enseres	Mobiliario y otros	Estación de trabajo	Estación de trabajo color café claro
Sin código	Equipos Informáticos	Equipos de Escritorio	CPU	Dell
Sin código	Muebles y enseres	Mobiliario y otros	Gabinete	Sin marca
Sin código	Equipos Informáticos	Equipos de Escritorio	CPU	Dell
Sin código	Muebles y enseres	Mobiliario y otros	Silla Visita	Eco Cuero Negro
Sin código	Muebles y enseres	Mobiliario y otros	Silla Visita	Eco Cuero Negro
Sin código	Muebles y enseres	Mobiliario y otros	Silla Visita	Eco Cuero Negro
Sin código	Muebles y enseres	Mobiliario y otros	Gabinete	gabinete lb brootec alto archivador
Sin código	Máquinas y Equipo	Máquina y equipos de oficina	Reloj Control	Vigatec

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la información proporcionada por la encargada de Administración y Finanzas de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de O'Higgins.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°3: ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N°343, DE 2020

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLANTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2	Bienes sin codificación	El servicio deberá remitir los antecedentes relativos a la codificación de los bienes pendientes de regularizar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contando desde la recepción del presente informe.	Medianamente Compleja			